

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial
www.imprentanacional.go.cr

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 1º de marzo del 2010

₡ 300,00

AÑO CXXXII

Nº 41 - 76 Páginas

DECRETO EJECUTIVO PROMUEVE MODELO DE INTEROPERABILIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO



Este decreto tiene por objeto promover, regular e implementar el modelo de interoperabilidad del Gobierno de la República, para la construcción de un Estado eficiente, transparente y participativo, prestando un mejor servicio a los ciudadanos mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Fotos con fines ilustrativos

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS RECIBIRÁ OFERTAS PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ACCESOS Y RELLENOS DE APROXIMACIÓN

Pág. 54



Artículo 22.—La PYME o agrupación de PYME y la Unidad de Investigación, conjuntamente, deberán rendir informes periódicos al CONICIT, tanto del avance técnico como de la utilización de los recursos económicos, asimismo, se deberá informar a la Secretaría Técnica de la Comisión al finalizar el proyecto. La periodicidad de estos informes dependerá de la naturaleza y duración del proyecto.

Como complemento al presupuesto ordinario del CONICIT, se le asignará un tres por ciento (3%) de cada proyecto aprobado con recursos del “PROPYME”, para que cree y aplique los mecanismos que aseguren la administración, la promoción, la evaluación, el control y el seguimiento de los Proyectos presentados al “PROPYME”.

Artículo 23.—Los plazos de ejecución de los proyectos serán como máximo, de veinticuatro meses. Excepcionalmente, la Comisión de Incentivos podrá autorizar plazos mayores que éstos, siempre que la PYME o agrupación de PYME alegue razones debidamente fundamentadas, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

Artículo 24.—El control y seguimiento de los proyectos será realizado por el CONICIT, mediante visitas o evaluaciones de los informes periódicos que realice el beneficiario durante la ejecución de los proyectos.

Artículo 25.—El CONICIT deberá, en forma periódica o cuando la Comisión de Incentivos se lo solicite, rendir informes sobre todos los aspectos relacionados con los proyectos aprobados.

Artículo 26.—El CONICIT deberá presentar en forma mensual a los miembros de la Comisión de Incentivos, un informe detallado de la situación financiera del fideicomiso del PROPYME.

Artículo 27.—El beneficiario que haga uso indebido o incurra en incumplimiento del contrato tendrá que reintegrar al Fondo PROPYME las sumas desembolsadas y los daños y perjuicios ocasionados, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 28.—Modifíquese los artículos 7, 8, y 16 del Decreto 20604-MICIT, publicado el 29 de agosto de 1991, para que dispongan lo siguiente:

“Artículo 7°—Los miembros de la Comisión de Incentivos serán juramentados por el Ministro Rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. La Comisión de Incentivos sesionará ordinariamente al mes las veces que sean necesarias, para lo cual la Comisión podrá fijar un calendario de reuniones y además el Presidente de la misma quedará facultado para convocar a reuniones ordinarias cuando lo considere necesario, avisando con al menos con dos días hábiles de anticipación y en forma extraordinaria cuando expresamente sea convocada por su Presidente o por la mayoría absoluta de los miembros.

Además la Comisión podrá fijar las fechas límite para la recepción de las solicitudes a ser conocidas en cada reunión y cualquier otra medida necesaria para el funcionamiento de la Comisión.”

“Artículo 8°—Se crea una Secretaría Técnica, la cual funcionará con el recurso humano y presupuestario ya existentes en el Ministerio de Ciencia y Tecnología, la cual estará coordinada por un funcionario de este Ministerio y tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar un archivo de los contratos firmados y de la documentación de expedientes de las solicitudes presentadas, así como las actas de las sesiones de la Comisión tanto de fondo de Incentivos de la ley 7169 como las de PROPYME ley 8262.
2. Conseguir la información y mecanismos necesarios para resolver las solicitudes.
3. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión de Incentivos.
4. Servir de apoyo en las actividades o los eventos que programe la Comisión de Incentivos.
5. Emitir criterios técnicos sobre las solicitudes presentadas ante la Comisión.
6. Suministrar a la Comisión de Incentivos la información y el apoyo logístico necesario para la buena marcha de la Comisión.
7. Presentar propuestas para hacer cumplir la Ley 8262, así como para la buena marcha de la Comisión.
8. Otros que la Comisión le asigne.

El CONICIT así como las demás instituciones que forman parte de la Comisión, podrán destinar tanto recursos humanos como financieros con el fin de apoyar las funciones que ejerce esta Secretaría Técnica.”

“Artículo 16.—Las personas físicas o jurídicas beneficiarias, deberán mantener informada a la Comisión de Incentivos por medio de la Secretaría Técnica de la Comisión, en expediente que se llevará al efecto, sobre las condiciones en que se concedió el beneficio. La omisión de este requisito será motivo suficiente para dar por terminado el contrato de incentivos con las consecuencias de ley. Ni el contrato ni sus beneficios podrán ser transferidos a terceros sin la previa autorización por escrito del Ministerio de Ciencia y Tecnología.”

Artículo 29.—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 31296-MICIT-MEIC, publicado el 1° de agosto del 2003.

Artículo 30.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los xxx días del mes de xxxxx del dos mil xxx.

San José, 18 de febrero del 2010.—Dra. Eugenia Flores Vindas, Ministra de Ciencia y Tecnología.—Lic. Andrea Gallegos R., Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 7989.—Solicitud N° 33208.—C-362100.—(IN2010015450).

AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

Acuerdo segundo:

Modificar el Manual de Procedimientos 2009 en los siguientes aspectos: El inciso a) punto 7.1.6 para que se lea:

- a) Certificación del plano catastrado del inmueble en posesión o plano elaborado por el Instituto de Desarrollo Agrario IDA. Sin excepción alguna los planos catastrados que se aporten deberán ser certificados por el MINAE por medio del SINAC, el cual deberá dar fe de el inmueble se encuentra dentro de Areas Silvestres Protegidas o fuera de ellas.

Recibida la presolicitud, el Encargado de la Oficina Regional de FONAFIFO remitirá el plano catastrado al funcionario competente del Área de Conservación respectiva, quien emitirá la certificación respectiva.

El punto 7.2.1 para que se lea:

Valorada la ubicación del inmueble, si éste se encuentra dentro de un Área Silvestre Protegida, se procederá a solicitarle al Director del Área de Conservación una nota de “no objeción de ingreso del inmueble a PSA”. La nota será remitida a la Oficina Regional de FONAFIFO en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación. De existir objeción por parte del Director del Área de Conservación para el ingreso del inmueble a PSA, el Encargado de la Oficina Regional, dará traslado de la “nota de objeción” al interesado, a quien se le otorgará un plazo no mayor a 15 días hábiles para que cumpla con tal requisito, de no presentarse la nota de “no objeción” dentro del plazo conferido, se procederá con el archivo de la presolicitud.

1 vez.—O. C. N° 0048.—Solicitud N° 35524.—C-22970.—(IN2010014904).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA CORPORATIVO DEL CONGLOMERADO FINANCIERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto:** Este Reglamento tiene por objeto crear el Comité Permanente de Auditoría Corporativo del Conglomerado Financiero INS como órgano de apoyo a las Juntas Directivas del INS y sus empresas subsidiarias (Grupo INS), con el fin de ejercer el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles internos y externos que se establezcan para procurar la confiabilidad de la información financiera de las entidades supervisadas.

Artículo 2°—**Definiciones:** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Administración activa:** Juntas Directivas, Gerencias Generales, Gerencias Específicas, Subgerencias, Directores, Jefes de Departamento de las Empresas en función administrativa, que, por su función, cargo o posición en una entidad, intervenga o tenga la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad
- b) **Administración superior:** Juntas Directivas, Presidencia Ejecutiva y Gerencias Generales del Instituto Nacional de Seguros y de las empresas subsidiarias.
- c) **Auditoría Interna:** Auditoría Interna del Instituto Nacional de Seguros y de las empresas subsidiarias.
- d) **Auditor Interno:** Auditores Internos del Instituto Nacional de Seguros y de las empresas subsidiarias.
- e) **Comité:** Comité de Auditoría Corporativo del Instituto Nacional de Seguros y Empresas Subsidiarias.
- f) **Conglomerado Financiero o Grupo INS:** Empresas públicas cuyo capital social pertenezca en más de un 50% al INS que forman parte de su grupo financiero.
- h) **Contraloría General:** Contraloría General de la República de Costa Rica.
- k) **Entes supervisores:** CONNASIFF, SUPEN, SUGEVAL, SUGEF, SUGESE, Contraloría General de la República de Costa Rica.
- l) **Gerente:** Cualquier persona física que por disposición de ley, o que por sus funciones, cargo o posición, ejerza o represente la máxima autoridad administrativa en una persona jurídica.
- m) **Grupo Técnico de apoyo:** Grupo de personas designado por cada una de las Juntas Directivas del INS y sus empresas, que tiene como objetivo estudiar, analizar, y preparar informes técnicos sobre temas concernientes al Comité de Auditoría Corporativo del Instituto Nacional de Seguros y Empresas Subsidiarias, que le sirvan de base para la toma de decisiones por parte del citado Comité.
- n) **INS:** Instituto Nacional de Seguros.
- o) **Junta Directivas:** Juntas Directivas del Instituto Nacional de Seguros y de las empresas subsidiarias.
- p) **Entidad Estatal controladora del Grupo INS:** El Instituto Nacional de Seguros, en adelante INS, es la institución autónoma aseguradora del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autorizada para desarrollar la actividad aseguradora y reaseguradora.